



COORDINACIÓN GENERAL DE SALUD, EDUCACIÓN,
LABORAL, FISCAL Y FINANCIERO

Oficio No. COFEME.03.245

México, D.F., a 25 de febrero del año 2003.

LIC. LUIS MANUEL GUTIÉRREZ LEVY
OFICIAL MAYOR DEL RAMO
SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO
P R E S E N T E . -

05/291/280103-2

Me refiero al anteproyecto de ***“Circular CONSAR 15-9 Reglas Generales que establecen el régimen de inversión al que deberán sujetarse las Sociedades de Inversión Especializadas de Fondos para el Retiro”*** y a su manifestación de impacto regulatorio (MIR), que la Oficialía Mayor de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) envía a esta Comisión a través del portal www.cofemermir.org, recibidos el pasado 28 de enero, y de los cuales solicita el dictamen respectivo.

Sobre el particular y con fundamento en los artículos 69-E, 69-G, 69-H y 69-J de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (LFPA), me permito comentarle que esta Comisión emite **un dictamen final con observaciones del anteproyecto, así como una opinión sobre la MIR correspondiente**; asimismo, le informo que si así se decidiera, la SHCP puede proceder a su publicación en el Diario Oficial de la Federación, de acuerdo con el Artículo 69-L segundo párrafo, de dicho ordenamiento. En atención a lo anterior se anexa la versión del instrumento citado debidamente rubricado y sellado por la Comisión.

No se omite señalar que con fundamento en el Artículo 69-N de la LFPA, la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro (CONSAR) por conducto de la SHCP, deberá notificar a la Comisión la inscripción de los nuevos trámites o bien la modificación a la información que sobre éstos se encuentre inscrita en el Registro Federal de Trámites y Servicios (RFTyS), dentro de los diez días hábiles posteriores a que entren en vigor las disposiciones que les den fundamento, para que esta Comisión realice las modificaciones correspondientes en los cinco días hábiles siguientes.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.

Con fundamento en el acuerdo
por el que se delegan facultades
del titular de la Comisión
publicado en el Diario Oficial de
la Federación el 14-I-02.

FRANCISCO CISCOMANI FREANER
EL COORDINADOR GENERAL

C.c.p. Lic. Mario Gabriel Budebo.- Presidente de la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro. SHCP. Para su conocimiento
C.P.C. Araceli Pitman Berrón.- Directora General de Programación, Organización y Presupuesto de la Oficialía Mayor. SHCP. Igual fin.
Lic. Pedro Ordorica Leñero.- Director General Jurídico de la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro. SHCP. Igual fin.
Ing. Ali B. Haddou Ruiz.- Coordinador General de Manifestaciones de Impacto Regulatorio de la COFEMER. Igual fin.
Lic. Bernardo Rojas Nájera.- Coordinador Ejecutivo de la COFEMER. Igual fin.

México D.F., a 25 de febrero de 2003.

DICTAMEN FINAL CON OBSERVACIONES RESPECTO DEL ANTEPROYECTO Y DE LA MANIFESTACIÓN DE IMPACTO REGULATORIO DE LA CIRCULAR CONSAR 15-9 REGLAS GENERALES QUE ESTABLECEN EL RÉGIMEN DE INVERSIÓN AL QUE DEBERÁN SUJETARSE LAS SOCIEDADES DE INVERSIÓN ESPECIALIZADAS DE FONDOS PARA EL RETIRO

OBSERVACIONES

Hubiera sido recomendable en la sección de acciones regulatorias haber presentado un cuadro comparativo entre la circular propuesta y la vigente, a fin de establecer de manera más clara el alcance de las diferencias entre ambas. De particular importancia resulta dicho cuadro comparativo debido a la prontitud de modificación de la circular vigente, ya que la misma no tiene, al parecer, ni tres meses de que entró en vigor.

Lo anterior se puede interpretar como falta de planeación regulatoria por parte de la entidad, lo que puede resultar en regulaciones que no responden a los problemas existentes. De tal forma, se recomienda llevar a cabo análisis más profundos de los contextos normativo y económico de lo que se pretende regular a fin de no modificar los mismos de forma tan seguida.

TRAMITES NO IDENTIFICADOS

Al parecer, el anteproyecto crea o modifica trámites que no fueron identificados en la manifestación de impacto regulatorio, siendo los siguientes:

1. **En la regla Décima Sexta, último párrafo:** Se crea un trámite de información que deberán de efectuar a la Comisión cuando las Sociedades de Inversión presenten minusvalías por el incumplimiento al régimen de inversión.
2. **En la regla Décima Novena, último párrafo:** Se crea un trámite de conservación de información de las actas de cada sesión del Comité de Inversión de las Sociedades.

De tal forma y de conformidad con el artículo 69-N de Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se deben inscribir dichos trámites, o realizar su modificación, en el Registro Federal de Trámites y Servicios a más tardar diez días hábiles posteriores a que entre en vigor la citada circular.